

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de diciembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00828-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de diciembre de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado de Vivienda Multifamiliar Reserva del Cerro Primera Etapa P.H. contra Juan Diego Castillo Echeverri, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00828-00.

El documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P. esta operadora judicial ordenará librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, es decir, se librá orden ejecutiva por los valores contenidos en el certificado de deuda aportado con la demanda, en el cual aparece consignado que el valor de la administración de agosto de 2022 a noviembre de 2023 es \$305.361.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Juan Diego Castillo Echeverri a favor del Conjunto Cerrado de Vivienda Multifamiliar Reserva del Cerro Primera Etapa P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
Agosto de 2022	\$305.361	10 de agosto de 2022
Septiembre de 2022	\$305.361	10 de septiembre de 2022
Octubre de 2022	\$305.361	10 de octubre de 2022
Noviembre de 2022	\$305.361	10 de noviembre de 2022
Diciembre de 2022	\$305.361	10 de diciembre de 2022
Enero de 2023	\$305.361	10 de enero de 2023
Febrero de 2023	\$305.361	10 de febrero de 2023
Marzo de 2023	\$305.361	10 de marzo de 2023
Abril de 2023	\$305.361	10 de abril de 2023
Mayo de 2023	\$305.361	10 de mayo de 2023
Junio de 2023	\$305.361	10 de junio de 2023
Julio de 2023	\$305.361	10 de junio de 2023
Agosto de 2023	\$305.361	10 de agosto de 2023
Septiembre de 2023	\$305.361	10 de septiembre de 2023
Octubre de 2023	\$305.361	10 de octubre de 2023
Noviembre de 2023	\$305.361	10 de noviembre de 2023

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior, esto es a partir del 11 de cada mes y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del Co.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Kevin Mauricio Valencia Jaramillo portador de la T.P. n.º 281.499 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante ya que actúa en calidad de Representante Legal de la Urbanización demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f328c37715636a86138a860758a28f925533dbfa2db0b6632febdb2f6e1205**

Documento generado en 05/12/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>